



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0355-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, quince de marzo del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DISPONER, el adelanto de vacaciones a cuenta del período vacacional siguiente, a la servidora **Yudy Mabel Espinoza Livia**, Secretaria Judicial, adscrita al Tercer Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 20 al 26 de marzo de 2023.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 10 de marzo de 2023, presentado por la servidora **Yudy Mabel Espinoza Livia**, Secretaria Judicial, adscrita al Tercer Juzgado Civil de Huancayo; Informe Técnico N° 000210-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 13 de marzo de 2023; Decreto Legislativo N° 1405 que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar; y,

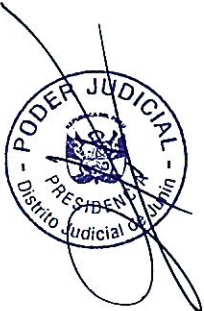
CONSIDERANDO:

Primero.- El párrafo tercero del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

Segundo.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 10 de marzo de 2023, la servidora **Yudy Mabel Espinoza Livia**, Secretaria Judicial, adscrita al Tercer Juzgado Civil de Huancayo, solicita adelanto de vacaciones por el período comprendido entre el 20 al 24 de marzo de 2023;

Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Cuarto.- Del mismo modo, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al





Régimen Laboral de la Actividad Privada¹, establece que: *“El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios”* (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: *“La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz”*;

Quinto.- Asimismo, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado²;

Sexto.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional³;

Séptimo.- Del mismo modo, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), señala que por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario;

¹ Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1405, publicado el 12 septiembre 2018.

² De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

³ El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los criterios para la programación del descanso vacacional al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- b) En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



Octavo.- Al respecto, el artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece que el servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario;

Noveno.- De acuerdo a lo anterior, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 000210-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 13 de marzo de 2023, precisa que la servidora **Yudy Mabel Espinoza Livia**, a la fecha ha generado siete (07) días de descanso vacacional del período 2023-2024, dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728; sugiriendo se le conceda el adelanto vacacional por el período requerido; por consiguiente, corresponde otorgar el descanso vacacional, debiendo extenderse el descanso hasta el domingo, por caer el último día solicitado un viernes, conforme al literal b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el adelanto de vacaciones a cuenta del período vacacional siguiente, a la servidora **Yudy Mabel Espinoza Livia**, Secretaria Judicial, adscrita al Tercer Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 20 al 26 de marzo de 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo Civil Corporativo en Litigación Oral, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN